



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



VIERNES 9 DE JUNIO
DE 2017
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

41
BIS
EDICIÓN
ESPECIAL

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



TÍTULO DE CONCESIÓN

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO Y ATENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR DECRETO N° 25914/LXI/2016, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ENTE CONCEDENTE", MEDIANTE ESTE ACTO OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN, EN FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA GRUPO SÚPER ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO ALBERTO FAMILIAR DE LA GARZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", EL TÍTULO CONSISTE EN OTORGAR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DE 22,000 METROS CUADRADOS DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 485, UBICADO EN EL ANILLO PERIFÉRICO NORTE MANUEL GÓMEZ MORIN, EN LA COLONIA EL PLANETARIO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA ARENA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 (catorce) de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis), mediante oficio número DIGELAG INI 25/2016, el C. Gobernador del Estado de Jalisco, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, asistido por el C. Maestro Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, presentó formal Iniciativa de Decreto en los siguientes términos: "INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA POR 30 AÑOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE DE USO PÚBLICO DENOMINADO "PARQUE EDUCREATIVO HUENTITÁN, GUADALAJARA" QUE INCLUYE: (I) PABELLÓN DE EXPOSICIONES; (II) PALENQUE; (III) PABELLÓN ECOTÉCNICO; (IV) PLANETARIO; (V) ESCUELA DE ORQUESTAS COMUNITARIAS; Y (VI) ÁREAS EXTERIORES/ESTACIONAMIENTO, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA O FUENTE ALTERNA DE PAGO SEPARADA O CONJUNTAMENTE, LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS REMANENTES DE LA OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE FUENTE DE PAGO DE LA DEUDA DIRECTA, LOS INGRESOS PROPIOS DERIVADOS DE IMPUESTOS O DERECHOS, O LAS ECONOMÍAS PRESUPUESTALES QUE GENEREN LAS OBRAS QUE DERIVEN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN POR EL MISMO PLAZO".

Conforme al artículo 50, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Titular del Poder Ejecutivo tiene dentro de sus atribuciones delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, y dentro de éstas se encuentran las secretarías. Por su parte el artículo 12 de la Ley invocada en el presente párrafo, describe cuales son las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y entre ellas se encuentra descrita en la fracción V del arábigo en mención, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II. El H. Congreso del Estado de Jalisco el 25 (veinticinco) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) aprueba el Decreto Número 25914/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 3 (tres) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), bajo el número 48 (cuarenta y ocho), sección II, mediante el cual autoriza al Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, lleve a cabo entre otros actos, el relacionado en el Artículo Primero del decreto en comento, el cual versa respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública el otorgamiento de un título de concesión para construir, equipar, operar y explotar una Arena, afectando para ello un desplante de aproximadamente 22,000 metros cuadrados del predio con número oficial 485, ubicado en Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, colonia El Planetario, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual posee una superficie total de 57,788.376 metros cuadrados, el cual ampara la Escritura Pública número 4,310 de fecha 28 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público Titular número 67 de Guadalajara, Jalisco; por un plazo de 30 años."

De igual manera, en su Artículo Décimo Segundo autoriza lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto."

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso del Estado y promulgadas por el Ejecutivo, como es el caso, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se encuentra facultada para el otorgamiento del presente Título de Concesión, en representación el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, conforme lo dispone el artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado tiene dentro de sus facultades, autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones o una afectación de su respectivo patrimonio.

III. La Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que son aquéllos que se realicen bajo algún esquema de asociación, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o de los Municipios, en los que se utilice infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Estado y coadyuven al incremento en la infraestructura e inversiones en la Entidad.

IV. De acuerdo a los artículos 16, 17 y 18, de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, se instaló el Comité de Adjudicación previsto en dicha ley, en su primera Sesión Ordinaria de fecha 9 (nueve) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), acordando la integración y composición del comité, para quedar de la siguiente manera: Presidente: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

Demás integrantes: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, Secretaría de Desarrollo Económico, la Contraloría del Estado, Cámara Nacional de Comercio, Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco y el Centro Empresarial de Jalisco CP.

V. Con fecha 20 (veinte) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adjudicación, en dicha sesión en el punto 5º quinto del orden del día se propuso para autorización las bases de la licitación del "Proyecto de la Arena", bases de licitación que fueron aprobadas en su totalidad.

VI. Con fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adjudicación, dentro del punto 5º (quinto) del orden del día, se propuso la ficha técnica de valoración financiera, a la propuesta financiera presentada por el licitante Grupo Súper Espectáculos, S.A. de C.V., correspondiente a la Licitación SIOP-EDG-APP-

6

LP-01/17, misma que fue aprobada por todos los miembros del comité de adjudicación, acordando que el fallo de adjudicación de la Arena, sea realizarla el próximo viernes 26 (veintiséis) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado (SIOP) instruyéndose a dicha dependencia (SIOP) para que se realice el evento en comento (fallo de Adjudicación).

VII. Con fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), y en seguimiento a las Instrucciones emitidas por el Comité de Adjudicación, que se describen en el punto inmediato anterior, se emitió el fallo de la Licitación SIOP-EDO-APP-LP-01/17, resultando adjudicada para otorgarle la Concesión del Proyecto denominado "La Arena", a la sociedad denominada Grupo Súper Espectáculos, S.A. de C.V., lo anterior por presentar la mejor propuesta que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución para el Estado, conforme lo dispone el artículo 30 (treinta) de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y OTORGAMIENTO

Con motivo de lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, 35 fracción XI, 50, fracciones IXX y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, 6 y 9 de la Ley que Divide los Bienes Pertenecientes del Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado y los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Jalisco; al Decreto Número 25914/LXI/16, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el Ejecutivo del Estado por conducto del Ente Concedente, en este acto otorga Título de Concesión, a la empresa Grupo Súper Espectáculos, S.A. de C.V., en su calidad de Concesionaria, para que lleve a cabo el uso y aprovechamiento de un predio de aproximadamente 22,000 metros cuadrados propiedad del Estado de Jalisco, con el fin de construir, equipar, operar y explotar una Arena, dentro del proyecto del parque de uso público denominado Parque Educativo Huentitán, ubicado en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA PARTE ASPECTOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN

1. DEFINICIONES

1.1 Términos definidos

Para los efectos del presente Título de Concesión las palabras o expresiones que se escriban con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1** (Definiciones), y se entenderán en plural o singular indistintamente, salvo que expresamente se indique otra cosa.

1.2 Atribuciones del Ente Concedente

Las atribuciones que correspondan al Ente Concedente de acuerdo con lo previsto en el presente Título de Concesión serán ejercidas por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1 Derechos

La Concesión que ampara el presente Título de Concesión confiere a la Concesionaria los siguientes derechos:

- (a) Ejercer el uso y aprovechamiento de una fracción del Predio propiedad del Gobierno del Estado, marcado con número oficial 485, ubicado en el Anillo Periférico Norte Manuel

Gómez Morín, en la colonia El Planetario, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 22,000 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Plano del Predio, adjunto al presente Título de Concesión como Anexo 11.

- (b) Consecuentemente realizar la construcción, equipamiento, operación y explotación comercial de la Arena y sus Obras Complementarias, por un período de 30 (treinta) años.

2.2 Obligaciones

- (a) La Concesionaria sólo podrá ejercer los derechos referidos en la Condición anterior, de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión, respetando y observando la Legislación Aplicable.
- (b) La Concesionaria estará obligada a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se establecen en este Título de Concesión y cumpliendo con la Legislación Aplicable.
- (c) La Concesionaria solamente podrá destinar el Predio para la construcción, operación y explotación comercial de la Arena.
- (d) La Concesionaria deberá pagar todos los gastos de operación, mantenimiento y servicios, debiendo mantener la Arena en buenas condiciones, durante la vigencia del presente Título de Concesión.
- (e) La Concesionaria no contraerá ningún tipo de obligación con respecto al Predio y/o la Arena, que exceda el plazo de vigencia de la presente Concesión.
- (f) La Concesionaria se obliga a dar aviso por escrito en un plazo no mayor a diez días naturales al Ente Concedente posteriores a cualquier hecho o circunstancia que afecten directamente las obligaciones del Ente Concedente respecto al Predio, a efecto de que pueda ejercer lo que a su derecho convenga.

2.3 Naturaleza

El presente Título de Concesión no crea derecho real o patrimonial alguno a favor de la Concesionaria respecto al Predio, sino que sólo concede a su titular el derecho al uso, aprovechamiento y explotación que la misma comprende bajo las condiciones que se establecen en este Título de Concesión.

3. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

3.1 Plazo

El plazo de la Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha en que inicie su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la Condición 3.2.

3.2 Inicio de la vigencia de la Concesión

La vigencia de la Concesión iniciará el día en que el Ente Concedente haga la entrega física y jurídica de la Fracción a la Concesionaria de acuerdo con lo previsto en la Condición 4.

3.3 Prórroga

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado a solicitud de la Concesionaria por escrito, de acuerdo con lo previsto en la Condición 25, y siempre que así lo permita la Legislación vigente aplicable.

4. ENTREGA DEL PREDIO

- (a) El Ente Concedente se obliga a entregar a la Concesionaria el Predio, libre de cualquier litigio o contingencia al respecto previa, incluyendo aquellos de carácter laboral, sindical o ambiental, en cuyo caso deberá de sacar en paz y a salvo a la Concesionaria sobre cualquier tema relacionado con lo anterior, haciendo el Ente Concedente frente a dichas contingencias siempre que estas se hayan originado con anterioridad a la fecha de entrega, de acuerdo con lo previsto en esta Condición 4.
- (b) El Ente Concedente hará la entrega física y jurídica del Predio a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Título de Concesión, y levantará al efecto un acta de entrega que formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 2** (Acta de Entrega del Predio), en la cual se identificarán las condiciones en las cuales se entrega dicho Predio.
- (c) Será obligación de la Concesionaria que el representante legal que suscribe el presente Título de Concesión asista al acto para la recepción física y jurídica del Predio.
- (d) La Concesionaria no podrá negarse a recibir del Ente Concedente el Predio, pero podrá objetar el contenido del acta correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Predio.
- (e) A partir de la entrega formal del Predio a la Concesionaria, ésta asumirá su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el mismo que le sea directa o atribuible.
- (f) Una vez que haya sido entregado el Predio a la Concesionaria, el Ente Concedente no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación por eventos ocurridos antes de esa entrega y aquellas estipuladas en el presente Título de Concesión.
- (g) El Ente Concedente en este acto entrega Licencia Municipal de Construcción Vigente, número 25504, con número de control M-0533-2015, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco y otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, en referencia al predio materia del presente Título de Concesión; misma que se adjunta como Anexo 8.

SEGUNDA PARTE ACTIVIDADES A CARGO DE LA CONCESIONARIA

5. CONSTRUCCIÓN DE LA ARENA

5.1 Diseño y construcción

La ubicación de la Arena, será determinada de manera conjunta por las Partes tomando en cuenta la propuesta que presente la Concesionaria, dentro del predio de 57,788.376 metros cuadrados propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, amparados bajo la Escritura Pública 4,310 de fecha 28 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público Titular número 67 con ejercicio en Guadalajara, Jalisco. El Título de Concesión se limita a una superficie de 22,000 metros cuadrados, del predio marcado con número oficial 485, ubicado en el Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, en la colonia El Planetario, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, la Concesionaria se compromete a que la Arena sea construida como un complejo de clase mundial, comparable con los mejores recintos de su tipo y dimensión en América Latina, con un diseño arquitectónico que armonice con el proyecto del Parque Educativo Huentitán y que sea congruente con elementos de identidad de la región.

La Concesionaria tendrá la decisión y el control total y exclusivo sobre la planeación, diseño, ingeniería y en general la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Arena y sus Obras Complementarias, apégandose a lo estipulado en las bases de la licitación.

No obstante lo anterior, las Partes colaborarán en la integración de los proyectos arquitectónicos de la Arena, del Parque Educativo Huentitán y del Proyecto Ejecutivo, para que se logre lo mejor posible la armonía y eficiencia de la operación de los conjuntos como un todo, por lo que la Concesionaria se obliga a entregar al personal que designe El Ente Concedente, previa solicitud por escrito cualquier documento relacionado con la construcción de La Arena.

5.2 Proyecto Ejecutivo

- (a) La Concesionaria deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo (**Anexo 5**) y el Programa de Construcción (**Anexo 3**), para la construcción de la Arena en los términos y plazos previstos en el presente Título de Concesión y en el Anteproyecto Conceptual Modificado (**Anexo 4**).
- (b) La Concesionaria deberá entregar al Ente Concedente el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción, cada una de las secciones de ambos documentos pasarán a formar parte del presente Título de Concesión como **Anexo 5 y Anexo 3**, respectivamente, conforme sean recibidas por el Ente Concedente.
- (c) En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las obras en campo o derivadas de diferencias, errores, imprecisiones o incongruencias, la Concesionaria deberá notificar por escrito al Ente Concedente las modificaciones que estime pertinentes, siendo que la Concesionaria deberá realizar a su costa dichas modificaciones.
- (d) La Concesionaria deberá generar y entregar todos los documentos e información que se requieran para tramitar y obtener ante cualquier autoridad ambiental que se requiera, la Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo. La Concesionaria realizará los trámites necesarios para que se pueda llevar a cabo la construcción, equipamiento, operación y explotación comercial de la Arena y sus Obras Complementarias, al amparo de la autorización otorgada por dicha autoridad.
- (e) Las Partes convienen en que si una vez concluidos los estudios y la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Arena, la Concesionaria determina que las condiciones técnicas existentes no son suficientes para la construcción de la Arena y sus obras complementarias, La Concesionaria podrá, justificando y motivando las causas, dar por terminado el presente Título de Concesión sin responsabilidad para ninguna de las Partes y sin necesidad de sentencia ejecutoriada, bastando el simple aviso que la Concesionaria realice al Ente Concedente, dejando en favor de éste último el Proyecto Ejecutivo y/o la totalidad de estudios que hubiere elaborado para dicho proyecto, sin costo alguno para el Ente Concedente.

5.3 Inicio de la Construcción de la Arena

- (a) La Concesionaria dará inicio a las obras de Construcción de la Arena una vez se cuente con el Proyecto Ejecutivo y que cuente con los permisos y licencias de construcción correspondientes.
- (b) La Concesionaria será responsable de tramitar y obtener todos los permisos, licencias, autorizaciones y vistos buenos requeridos para el proyecto de la Arena de las diferentes instancias de gobierno, y el Ente Concedente coadyuvará con la Concesionaria para la tramitación de las mismas.

10

- (c) Mientras no sea entregado el Fracción a la Concesionaria, no se verificará la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Título de Concesión y la Concesionaria no estará obligada a llevar a cabo las obras de Construcción de La Arena.
- (d) Una vez entregado a la Concesionaria el Fracción, será obligación de la Concesionaria elaborar el Proyecto Ejecutivo, tramitar y obtener los permisos, dictámenes y licencias de construcción correspondientes, para posteriormente llevar a cabo las obras de Construcción de la Arena, de acuerdo con lo previsto en dichos documentos, en este Título de Concesión y en la Legislación Aplicable.
- (e) Por ningún motivo, la Concesionaria dará inicio a las obras de construcción, sin contar con los permisos y licencias de construcción en orden o actualizados y/o sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo, en cuyo caso las Partes entienden que se podrá diferir la fecha de terminación de las obras de construcción.

5.4 Condiciones generales para la Construcción de la Arena

La Concesionaria deberá llevar a cabo la Construcción de la Arena de acuerdo con lo previsto en:

- El Programa de Construcción (**Anexo 3**);
- El Proyecto Ejecutivo (**Anexo 5**);
- Los Requerimientos Técnicos estipulados en las Bases de Concesión (**Anexo 6**);
- Este Título de Concesión; y,
- La Legislación Aplicable.

5.5 Plazos

Las Partes tienen como meta realizar la construcción de la Arena en un plazo no mayor a 36 meses contados a partir de la entrega física de la Fracción, por lo cual se comprometen en tomar las acciones necesarias en tiempo y en forma para que se concluya la obra de manera expedita.

El plazo antes señalado podrá prorrogarse en caso de Causa Justificada por parte de la Concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Condición 23 del presente Título de Concesión, y demás actos y hechos ajenos a la Concesionaria que se lleguen a presentar y que impidan u obstruyan la Construcción de la Arena.

5.6 Obras de Construcción de la Arena

- (a) La Concesionaria deberá cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran para diseñar y construir la Arena, ponerla en operación y conservarla en excelentes condiciones físicas para su uso y aprovechamiento.
- (b) Será responsabilidad de la Concesionaria realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para diseñar, construir y poner en operación la Arena de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, así como realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las obras y para la puesta en operación de la Arena.
- (c) La Concesionaria deberá utilizar en la construcción de las obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y utilizados actualmente por la industria en la construcción de obras similares.
- (d) La Concesionaria deberá adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble que requiera para la construcción de las obras y deberá llevar a cabo o contratar los estudios necesarios para su realización. El Ente Concedente coadyuvará administrativamente con la

Concesionaria para la tramitación de permisos, licencias y/o vistos buenos que se requieran para la explotación de dichos bancos de materiales y depósitos.

- (e) La Concesionaria deberá permitir al Ente Concedente en cualquier momento, el acceso a la información y/o documentación que acrediten el cumplimiento de lo expuesto en esta Condición (5.6).

5.7 Instalaciones de Servicios

El Ente Concedente manifiesta que el Predio cuenta con la infraestructura para efectuar las conexiones de todos los servicios públicos, mismos que se encuentran en los límites de propiedad del Predio, con referencia a las áreas municipales donde se encuentran ubicadas para sus reconexiones, previa tramitación y pago por parte de la Concesionaria, se puedan contratar y dar inicio a la construcción y operación de la Arena y sus Obras Complementarias, lo anterior con referencia a los servicios de agua, drenaje, electricidad y accesos.

5.8 Terminación de la Construcción de la Arena

- (a) Una vez concluida la Construcción de la Arena, la Concesionaria deberá emitir el Aviso de Terminación de Obras de Construcción, notificando por escrito al Ente Concedente que las obras que corresponden a la Construcción de la Arena, cumplen con el Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Arena, y las demás Condiciones de este Título de Concesión y, por lo tanto, están listas para ser inspeccionadas por el Ente Concedente a fin de que pueda expedir el Acta de Terminación de Construcción.
- (b) Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obras de Construcción, el Ente Concedente dispondrá de 15 (quince) Días Hábiles para llevar a cabo la inspección general de las obras correspondientes a la Arena y verificará que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en este Título de Concesión, las bases y el proyecto. De ser así, emitirá el Acta de Terminación de Construcción.
- (c) En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Arena, la Concesionaria deberá emitir, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En ese caso, el Ente Concedente emitirá el Acta de Terminación de Construcción.
- (d) En caso de que por las características de las obras, sea factible poner en operación un segmento de la Arena antes de la puesta en operación de la totalidad del mismo, la Concesionaria deberá de presentar los permisos de las autoridades responsables para la factibilidad de operación parcial de La Arena, el Ente Concedente evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá el Acta Parcial de Terminación de Construcción.

5.9 Supervisión de la Construcción de la Arena

- (a) Con el objeto de verificar que la Construcción de la Arena se lleve a cabo de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, el Ente Concedente llevará a cabo actividades de supervisión de acuerdo con lo previsto en esta Condición. A fin de que el Ente Concedente se encuentre en la posibilidad de efectuar revisiones permanentes.
- (b) Las actividades que lleve a cabo el Ente Concedente en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión tendrán por objeto asegurar la debida observancia y cumplimiento de la Legislación Aplicable y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión, además de vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por las autoridades en materia ambiental competentes, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

12

- (c) La Concesionaria estará obligada a contratar la Supervisión Independiente con cargo a su patrimonio. La supervisión independiente llevará a cabo los trabajos de supervisión de la construcción; la coordinación, revisión y trámites ante el Ente Concedente y su desempeño deberá satisfacer las necesidades de supervisión que al efecto sean establecidas por el Ente Concedente, el Supervisor Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Supervisar que las obras del Proyecto se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción, de acuerdo a la Legislación Aplicable y a las condiciones establecidas en este Título de Concesión.
- Coadyuvar con el ente Concedente en la supervisión de los programas de protección ambiental, así como de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
- Elaborar los informes de supervisión de manera mensual, entregando un tanto al Ente Concedente y a la Concesionaria.
- Al cierre de las obras o de algún segmento operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará un informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Supervisor Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
- Verificar que la construcción de la Arena se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.
- El Supervisor Independiente reportará directamente al Ente Concedente.

6. OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ARENA

6.1 De la Operación

En virtud del presente Título de Concesión, La Concesionaria tendrá a su cargo la operación y explotación comercial de la Arena y sus Obras Complementarias, incluyendo sin estar limitado, a las funciones de administración, mantenimiento y funcionamiento. Lo cual deberá realizarlo por su cuenta y cargo en forma directa, indirecta o a través de sus empresas subsidiarias, filiales o controladoras. Lo anterior dentro de la vigencia del presente Título de Concesión.

6.2 De la Explotación Comercial

La Concesionaria realizará la explotación comercial de la Arena por medio de cualquier instrumento, incluyendo sin estar limitado, al otorgamiento de patrocinios, publicidad, imagen, marca, arrendamiento, licencias de uso y explotación, cesión de derechos comerciales y de nombre. Así como de la señalización de marcas, servicios, secciones de butacas, derechos de marca en alimentos y bebidas, incluyendo sin limitante, el usufructo total de los mismos. Lo anterior dentro de la vigencia del presente Título de Concesión.

6.3 Inicio de la Operación y Explotación Comercial de la Arena

- (a) La Concesionaria podrá operar y explotar comercialmente la Arena a partir de la fecha de suscripción del presente Título de Concesión y hasta el cumplimiento de su vigencia.
- (b) En caso de que el Ente Concedente expida un Acta Parcial de Terminación de Construcción, la Concesionaria podrá operar y explotar comercialmente el segmento correspondiente a partir del día siguiente en que el Ente Concedente haya expedido la misma.

6.4 Condiciones Generales para la operación y explotación de la Arena

- (a) La Concesionaria deberá llevar a cabo la operación y explotación comercial de la Arena observando y cumpliendo con lo previsto en:

- El Programa de Mantenimiento y Conservación de la Arena (**Anexo 7**);
 - Este Título de Concesión; y,
 - La Legislación Aplicable.
- (b) La Concesionaria deberá llevar a cabo la operación y explotación comercial de la Arena en condiciones que permitan un uso continuo y seguro a los usuarios de la Arena.
- (c) La Concesionaria deberá conservar y mantener el estado físico de la Arena con un nivel óptimo de servicio, evitando en la medida de lo posible su deterioro progresivo.

6.5 No competencia

Si bien es la intención de las Partes, el promover el éxito de la Arena, evitando la competencia inapropiada de otros recintos presentes y/o futuros que pongan en riesgo el éxito y viabilidad de la misma. Esta condición está sujeta a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Así mismo, el Ente Concedente reconoce la importancia de la inversión pública y privada para la Construcción de la Arena y el riesgo operativo que la Concesionaria enfrentará para desarrollarlo con éxito, por lo que el Ente Concedente se compromete, a partir de la suscripción del presente Título de Concesión y durante su vigencia, incluyendo en su caso, su prórroga, a no construir, financiar, ceder, desarrollar o realizar bajo ningún esquema o figura, proyectos dentro del Parque Educativo Huentitán, de carácter similar al de la Arena, o que tengan como objeto la realización de eventos artísticos, musicales, deportivos o conciertos masivos, de carácter público o privado con audiencias superiores a las 6,000 (seis mil) personas.

No obstante lo anterior, la Concesionaria reconoce que dentro del proyecto del Parque Educativo Huentitán, existen otros proyectos que el Ente Concedente pretende desarrollar a través de una Asociación Público-Privada, como el Palenque y el Pabellón de Exposiciones entre otros, señalados en el Expediente Técnico del Parque Educativo Huentitán, mismo que fue presentado ante el H. Congreso del Estado de Jalisco para la autorización del Título de Concesión, en donde se podrán realizar eventos culturales, musicales y artísticos, siempre y cuando: I) No se realicen eventos similares o que de alguna manera pudieran competir con los que se realicen en la Arena, excepto aquellos eventos realizados durante las Fiestas de Octubre; y II) no se realicen eventos con aforos mayores a los originalmente establecidos para cada recinto conforme al Expediente Técnico del Parque Educativo Huentitán.

Así mismo se acuerda que los proyectos citados en el párrafo anterior, de ninguna manera podrán ser adecuados, remodelados o escalados de forma alguna para incrementar su capacidad de aforo al originalmente previsto en el Expediente Técnico del Parque Educativo Huentitán, o modificar su formato para competir de alguna forma con la Arena.

No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo eventos musicales masivos en las instalaciones del Parque Educativo Huentitán, siempre y cuando se realicen de forma directa, no así aquellos realizados por parte de algún tercero que pudieran competir con los eventos realizados en la Arena.

6.6 Publicidad y Promoción

- (a) La Concesionaria podrá colocar cualquier tipo de señalización comercial, entre otros: Pantallas, marquesina estática o electrónica, monumentos y señalética dentro del Predio, quedando bajo su responsabilidad y costo la obtención de los permisos o licencias, ante la autoridad competente.
- (b) El Ente Concedente está de acuerdo en que es deseable y apropiado agregar señalización exterior a la Arena, como publicidad promocional, cartelera y señalética de direccionamiento, para orientar al público en cuanto al direccionamiento e información de la Arena, en lugares estratégicos como carreteras, vialidades primarias y secundarias,

14

cruceros, etc. El Ente Concedente se compromete a establecer con la Concesionaria un plan conjunto de señalización exterior donde se aproveche la señalización actual del Estado y se facilite la ubicación de nuevos señalamientos.

- (c) Cualquier señalización fuera de la jurisdicción del Estado, la Concesionaria queda bajo su responsabilidad y costo la obtención de los permisos o licencias, ante la autoridad competente.

7. MODIFICACIONES, MEJORAS, OBRAS ADICIONALES Y AMPLIACIONES

La Concesionaria estará facultado a su libre discreción para realizar las modificaciones, mejoras, Obras Complementarias, remodelaciones y ampliaciones al Proyecto Ejecutivo y a la Arena que considere convenientes para asegurar el éxito del Proyecto, en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión y en su caso dentro de la vigencia de las prórrogas.

Así mismo la Concesionaria estará facultado para realizar en cualquier momento, ajustes y modificaciones al Proyecto Ejecutivo del Arena y sus Obras Complementarias que considere necesarios, previa conciliación y autorización del Ente Concedente, a fin de no rebasar el presupuesto de inversión propuesto para su construcción, siempre y cuando sucedan causas o acontecimientos monetarios, económicos, financieros o de carácter de legislativo, nacionales o internacionales que afecten en cualquier medida los costos de construcción, mencionando de manera ejemplificativa mas no limitativa a devaluación del peso mexicano frente al dólar estadounidense, aumento en los precios de los materiales e insumos de construcción, aumento en la mano de obra, creación de nuevos impuestos o incremento en los impuestos actuales, creación o modificación de leyes, reglamentos y normas de carácter federal, estatal o municipal.

8. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

- (a) La Concesionaria podrá contratar con terceros la ejecución de obras y prestación de servicios para poder llevar a cabo el Proyecto, no obstante, los terceros que contrate deberán ser seleccionados en base a las condiciones propuestas en las Bases de la Licitación.
- (b) La Concesionaria tendrá completa autoridad, autonomía y control en la selección de sus proveedores para todas las fases de planeación, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de la Arena y sus Obras Complementarias.
- (c) La Concesionaria será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión.

9. SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA OPERACIÓN DE LA ARENA

- (a) La Concesionaria realizará las acciones e instalaciones necesarias para garantizar seguridad durante los periodos de construcción y operación de la Arena.
- (b) La Concesionaria será responsable de la presentación y cumplimiento de su plan básico de protección civil.
- (c) Las Partes realizarán las acciones necesarias que se encuentren dentro del ámbito de sus obligaciones para garantizar la seguridad en el entorno de la Arena y sus Obras Complementarias, durante el periodo de construcción, así como durante el periodo de operación, para asegurar los accesos seguros, la fluidez y operatividad de la Arena y sus Obras Complementarias, sus trabajadores, proveedores y visitantes.
- (d) El Ente Concedente coadyuvará con la Concesionaria para defender al Proyecto en contra de acciones de vecinos, grupos antagónicos que obstaculicen el acceso y progreso de la Construcción de la Arena y sus Obras Complementarias.

TERCERA PARTE
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA CONCESIÓN

10. INVERSIÓN

- (a) La Concesionaria podrá libremente obtener los fondos necesarios para la Construcción del Arena y sus Obras Complementarias de las fuentes y formas lícitas que éste determine, incluyendo entre otros: patrocinios, derechos comerciales, o renta de palcos y uso de asientos, renta del recinto, financiamiento mediante instituciones financieras, etc.
- (b) La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarias para la realización del Proyecto durante la vigencia de la Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria.
- (c) La inversión total estará a cargo de la Concesionaria y el Ente Concedente no invertirá recursos propios, ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga la Concesionaria.
- (d) La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar el Proyecto en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.
- (e) En caso de que haya cambios en los términos y condiciones de la estructura financiera de acuerdo a lo establecido en la Propuesta del Licitante Ganador hoy Concesionaria o que haya cambio de Acreedor, la nueva estructura deberá ser igual o mejor a los establecidos en dicha propuesta, debiendo la Concesionaria dar aviso al Ente Concedente, con el objeto de que la estructura financiera del Proyecto prevealezca o se mejore.
- (f) La determinación, cálculo y pago de los Impuestos que se generen con motivo de la realización del Proyecto serán a cargo del sujeto del Impuesto de que se trate, conforme a la Legislación Aplicable.

11. CAPITAL DE RIESGO

- (a) La aportación, disposición, aplicación y pago del capital de riesgo deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.
- (b) La Concesionaria deberá aportar para la construcción de la Arena y sus Obras Complementarias, de conformidad con el **Anexo 9** (Programa de Inversión), el Capital de Riesgo de al menos del 50% del monto total de la inversión, incluidos costos asociados a cualesquiera actividades necesarias para la puesta en marcha definitiva del Proyecto hasta la Fecha de Inicio de Operación, incluidos cualesquiera fondos requeridos por este Título de Concesión en el entendido de que dicho Capital de Riesgo no podrá ser inferior al 50% de la inversión total sin incluir IVA.

12. FINANCIAMIENTO

- (a) En caso de que la Concesionaria llegara a requerir de Financiamiento para la Construcción de la Arena, ésta deberá de entregar al Ente Concedente copias de los contratos de Financiamiento correspondientes, que permitan la disponibilidad de los Financiamientos por la cantidad establecida en la Propuesta del Licitante Ganador hoy Concesionaria, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la Concesionaria haya firmado dichos contratos.
- (b) En ningún caso la no obtención de los Financiamientos releva a la Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en este Título de Concesión ya que éstos y sus términos son su exclusiva responsabilidad.

13. CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por la Concesión, la Concesionaria pagará al Gobierno del Estado de Jalisco conforme a los siguientes conceptos:

- (a) La habilitación de la Arena como Foro del Pueblo durante las Fiestas de Octubre hasta por un total de 22 (veintidós) Fechas anuales, de conformidad con los términos establecidos en la condición 13.1 del presente Título de Concesión. Y que a manera referencial se cuantifican en valor presente en la cantidad de USD \$924,000.00 dólares (Novecientos Veinticuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100). En caso que el Ente Concedente no utilice la Arena como Foro del Pueblo para las Fiestas de Octubre, en determinadas Fechas anuales, podrán ser solicitadas y utilizadas en cualquier momento previo acuerdo de Las Partes;
- (b) La cantidad anual de \$5'000,000.00 pesos (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) a partir de cumplido el mes sesenta del inicio parcial o total de la Operación de la Arena, ya sea en efectivo o en especie, previa solicitud por escrito de la Concesionaria y autorizados por escrito por el Ente Concedente, para mejoras del Parque Educativo Huentitán, quien deberá contestar a más tardar dicha solicitud dentro de las 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la recepción, y en caso de no recibir respuesta alguna dentro de dicho plazo, se entenderá que La Concesionaria deberá realizar el pago en efectivo en sus diferentes formas de pago.

La Cantidad deberá de ser liquidada por la Concesionaria a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes al vencimiento de la anualidad correspondiente, al Gobierno del Estado de Jalisco o a la dependencia o entidad dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco que éste indique por escrito. La cantidad antes descrita en el presente inciso, se actualizará anualmente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de presentarse un evento de Volatilidad respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor, Las Partes acuerdan que de manera conjunta establecerán el mecanismo para la actualización a la que se refiere el presente inciso.

Se entiende por pago en especie, conceptos diferentes a Fechas, como lo pueden ser: Mejoras al Parque Educativo Huentitán (ejemplo: Iluminación, instalaciones, construcciones, reparaciones, mantenimientos, etc.).

La falta de pago de la obligación señalada en el inciso (b) anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de pago, dará lugar al cobro de un interés ordinario por parte de la Concesionaria, por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de obligación y la fecha en que efectivamente se realizó, equivalente a la TIE Anual o la que la sustituya, más 1.5 puntos porcentuales mensuales.

13.1 Condiciones de las Fechas:

Para efectos de la contraprestación establecida en la Condición 13, Las Partes acuerdan establecer los siguientes términos para el desarrollo de las Fechas:

- (a) El uso de las Fechas no representará un costo de renta de la Arena para el Gobierno del Estado de Jalisco. No obstante, este último cubrirá los costos y gastos adicionales relacionados al uso de dichas Fechas, tales como: Limpieza, seguridad, acomodadores, mantenimiento, producción, catering, talento, etc. Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco, deberá de seguir los Lineamientos establecidos por la Concesionaria para el uso de La Arena.

- (b) Las Fechas no serán acumulables, así mismo El Gobierno del Estado de Jalisco no podrá traspasar, vender, ceder, subarrendar o regalar a terceros particulares, salvo pacto expreso entre Las Partes.
- (c) El Gobierno del Estado de Jalisco deberá agendar las Fechas a la Concesionaria dentro del primer trimestre del año en curso, no obstante, en caso de que existiera algún conflicto entre las Partes para programar eventos en una Fecha determinada, éstas harán su mayor esfuerzo para llegar a un acuerdo, dándole prioridad al evento que más lo amerite en términos de costo, restricciones en la agenda del artista, categoría internacional del artista, etc.
- (d) Los Ingresos de taquilla generados durante Las Fechas serán en favor del Gobierno del Estado de Jalisco, los demás ingresos que se generen en La Arena, serán para la Concesionaria, salvo acuerdo por escrito entre las Partes. Adicionalmente, el Ente Concedente, tendrá derecho de un 20% I.V.A. incluido de los ingresos que se generen por concepto de cargo por servicios de la citada taquilla, ésta esté operada por La Concesionaria o quien ésta llegue a determinar.
- (e) El Ente Concedente tendrá derecho de activar patrocinios en los eventos a realizarse en las 22 (veintidós) Fechas anuales que le corresponden, siempre y cuando: I) Dichos patrocinadores no compitan de manera directa con los patrocinadores exclusivos que en su momento tenga convenidos la Arena; y II) En ninguna manera se asocie al Arena y/o sus marcas con dichos patrocinios.
- (f) El Gobierno del Estado de Jalisco deberá obligarse, a indemnizar a la Concesionaria sobre cualquier, daño, perjuicio y/o afectación sufrida a las instalaciones de la Arena o a las personas asistentes a la misma, en virtud de los eventos realizados por el Gobierno del Estado de Jalisco.
- (g) El Ente Concedente tendrá garantizada las Fechas de apertura y clausura de las Fiestas de Octubre, así como los días que determine y el último domingo del desfile.
- (h) La Concesionaria tendrá 10 (diez) Fechas para realizar sus propios eventos en la Arena dentro de las Fiestas de Octubre, teniendo garantizados 2 (dos) jueves, 2 (dos) viernes y 2 (dos) Sábados, a ser elegidos por La Concesionaria. Las demás fechas serán elegidas de los días de la semana restantes, salvo acuerdo entre las partes.

Los incisos e), f), g) y h) serán aplicables siempre y cuando la Arena sea utilizada para eventos que forman parte de las Fiestas de Octubre.

14. INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN

La totalidad de los ingresos provenientes de la explotación comercial de la Arena y sus Obras Complementarias serán para la Concesionaria.

CUARTA PARTE OBLIGACIONES QUE ASUME EL ENTE CONCEDENTE

15. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE CONCEDENTE

Serán obligaciones del Ente Concedente, además de cualquier otra estipulada en el presente Título de Concesión, las siguientes:

- (a) La revisión y verificación del cumplimiento de las Condiciones de la Concesión y el de las obligaciones de la Concesionaria estarán a cargo del Ente Concedente de acuerdo a lo estipulado en la condición 5.9, inciso a) del presente Título de Concesión.

18

- (b) El Ente Concedente, llevará a cabo la supervisión de las obras de construcción de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Título de Concesión.
- (c) Como parte de los compromisos del Ente Concedente frente a la Concesionaria, se encuentra el construir, mantener y operar, a través de un inversionista proveedor mediante una Asociación Público-Privada, un estacionamiento de entre 1,500 a 2,000 cajones a ubicarse junto a la Arena, como se señala en el mapa que se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 10**, obligándose el Ente Concedente a ofrecer el servicio de dicho estacionamiento a los usuarios y visitantes de la Arena y sus Obras Complementarias durante todos sus eventos del año, en el entendido que la Concesionaria no tendrá participación en los ingresos que se generen por el uso de dicho estacionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de otros estacionamientos que también deberán estar disponibles para dar servicio a los visitantes de la Arena y sus Obras Complementarias.
- (d) Como parte de las acciones a realizarse por el Ente Concedente a través de una Asociación Público-Privada o la figura jurídica que este último decida, se encuentra el poner a disposición de La Concesionaria una fracción resultante para efectos de que esta última cuente con una superficie mayor para la construcción e instalación de las obras complementarias necesarias para el desarrollo de la Arena, y para la atención de los asistentes a los diversos eventos que se realicen en la misma.
- (e) El Ente Concedente se compromete durante la vigencia del presente Título de Concesión y en su caso prórrogas, a no vender, traspasar, enajenar, ceder, donar, comprometer o de alguna manera gravar el Predio objeto de la presente concesión a terceros.
- (f) El pago del impuesto predial que genere el inmueble será a cargo del Ente Concedente a partir de la firma del presente Título de Concesión y durante su vigencia, lo anterior en virtud de que la propiedad del mismo continuará siendo en todo momento del Ente Concedente.

16. ENTREGA-RECEPCIÓN

Las Partes acuerdan que una vez terminada la vigencia del presente Título de Concesión, ya sea que la Vigencia Inicial se haya prorrogado o no, las obras, edificaciones e infraestructura en general que comprenda la Arena y sus Obras Complementarias y que fueron desarrolladas por la Concesionaria durante la vigencia del Título de Concesión y por el otorgamiento de ésta, pasarán a ser propiedad, poder y resguardo del Gobierno del Estado de Jalisco a través de un acta de entrega-recepción.

QUINTA PARTE OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONCESIONARIA

17. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

- (a) La Concesionaria deberá garantizar el cumplimiento sobre la Construcción de la Arena en los términos previstos en la Condición 5.
- (b) Dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha en que le sea entregado el Predio, la Concesionaria deberá exhibir al Ente Concedente una fianza por un monto igual o superior al 5% del valor total de la obra, de acuerdo con la Propuesta Económica del Licitante Ganador hoy concesionaria, que garantice la Construcción de la misma, la cual deberá mantenerse vigente hasta en tanto se dé el Aviso de Terminación de Construcción.
- (c) La fianza prevista en esta Condición deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser otorgadas a favor del Ente Concedente y/o Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por una institución debidamente autorizada para operar en México;
 - Mantenerse vigentes durante el plazo previsto para ello a través de renovaciones periódicas anuales que deberán realizarse en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía correspondiente; y
- (d) En caso de que la Concesionaria incumpla con la Construcción de la Arena sin Causa Justificada, el Ente Concedente deberá solicitar a la Concesionaria su cumplimiento, otorgando un plazo de 180 (ciento ochenta) días Hábiles para su cumplimiento y/o aclaración correspondiente. En caso de que el incumplimiento subsista o la observación no sea solventada o justificada, el Ente Concedente podrá hacer efectiva la garantía que corresponda y revocar el presente Título de Concesión en términos de la Condición 27.2.
- 17.1 Garantía por Vicios Ocultos, al término del Presente Título de Concesión y en su caso las prórrogas, al momento de realizar La Concesionaria la entrega de La Fracción materia del presente Título y las Construcciones sobre ésta edificadas, se obliga a entregar una garantía equivalente al 10% del valor de la Construcción de La Arena, que tenga al momento de la entrega del bien, garantía que deberá tener una vigencia de un año contado a partir de la entrega.

18. SEGUROS

18.1 Contratación de seguros

- (a) Una vez iniciada la Operación de la Arena, la Concesionaria deberá contratar y mantener vigente un seguro con las coberturas mínimas que se indican en el inciso siguiente.
- (b) Las coberturas mínimas que deberán comprender los seguros contratados son las siguientes:
- Seguro contra daños;
 - Seguro contra incendio; y
 - Seguro de responsabilidad civil.
- (c) Las pólizas de los seguros que se indican en el inciso (b) anterior deberán ser exhibidas al Ente Concedente por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores a la fecha de inicio de operaciones total o parcial de la Arena.
- (d) Los seguros que contrate la Concesionaria deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

19. OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- (a) El Ente Concedente se compromete en otorgar al Concesionario todos los permisos, licencias, autorizaciones y vistos buenos de competencia Estatal necesarios para la Construcción dentro del marco de la ley, Equipamiento, Operación y Explotación de la Arena y sus Obras Complementarias, previa solicitud por escrito de la Concesionaria.
- (b) La Concesionaria será responsable de solicitar, gestionar y obtener, así como de mantener vigentes todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones Federales o Municipales, necesarios para llevar a cabo el Proyecto. Con respecto a los permisos y licencias de carácter Federal y Municipal, el Ente Concedente coadyuvará con las gestiones

20

administrativas y hará todo lo que sea necesario para auxiliar a la Concesionaria para su obtención.

20. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- (a) Durante la vigencia del Título de Concesión y sus probables prórrogas, la Concesionaria será el propietario de todos los derechos de propiedad intelectual relacionados a la Arena y sus Obras Complementarias, registrados, tanto en México como en el extranjero.
- (b) El Ente Concedente no tendrá derecho a percibir contraprestación alguna por la promoción de la Arena y sus Obras Complementarias en México o en el extranjero.

SEXTA PARTE ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CONCESIÓN

21. RESPONSABILIDAD

- (a) La Concesionaria y el Ente Concedente serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable en relación con el Proyecto.
- (b) El Ente Concedente no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la realización o por la operación del Proyecto, ni de cualquier otro evento que ocurran en la Arena.
- (c) Salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de La Concesión, La Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que relewa al Ente Concedente de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a esa fecha de inicio de vigencia.

Por lo anterior La Concesionaria será la única responsable por el o las personas que contrate, o emplee con motivo del objeto y cumplimiento del presente Título de Concesión, obligándose a responder y sacar a salvo al Ente Concedente de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente el Título de Concesión.

- (d) La Concesionaria deberá sacar al Ente Concedente en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituírle dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite el Ente Concedente, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La falta de pago en el plazo señalado dará lugar al cobro de un interés ordinario por parte de la Concesionaria, por los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que el pago debió realizarse y la fecha en que efectivamente se realizó, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o la que la substituya, más 1.5 puntos porcentuales mensuales. El Ente Concedente se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

- (e) Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del Ente Concedente.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

22.1 Exclusión de responsabilidad por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La Concesionaria no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión si el incumplimiento se debe a Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la persona afectada haya procedido de acuerdo con lo previsto en la Condición 22.3.

22.2 Existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- (a) Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, tales como tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.
- (b) Son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, tales como guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones; actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; y, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la persona afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o la Legislación Aplicable, entre otros.
- (c) El Caso Fortuito incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso, licencia y/o visto bueno necesario para que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión.
- (d) En ningún caso se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor a un evento cuya existencia haya sido originada directa o indirectamente por la persona afectada por el mismo.

22.3 Procedimiento para invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- (a) Para que la Concesionaria pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá haber notificado al Ente Concedente acerca de su existencia dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo e incluido en la notificación correspondiente la siguiente información:
- Descripción del evento;
 - Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - Causas que lo motivaron;
 - Plazo estimado de su duración;
 - Efectos causados;
 - Medidas de mitigación adoptadas;
 - En su caso, alternativas de solución temporal o definitiva; y,
 - En su caso, monto estimado de los daños y de su reparación.
- (b) En todo caso la Concesionaria deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos causados por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión.

23. CAUSAS JUSTIFICADAS

La Concesionaria no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión cuando existan Causas Justificadas. Para efectos del presente Título de Concesión, se consideran como causas justificadas aquellas fuera del control de Las Partes, incluyendo sin estar limitado, eventos de Caso fortuito o Fuerza mayor, incluyendo además cambios mayores en tipo de cambio, condiciones adversas económicas o de seguridad, cierre de fronteras y otras causas análogas que puedan afectar negativamente en forma importante a la industria de entretenimiento en vivo de la zona o a nivel nacional e internacional.

24. INCUMPLIMIENTO

24.1 En caso de incumplimiento por parte de La Concesionaria a las obligaciones derivadas a su cargo en virtud del Título de Concesión, el Ente Concedente deberá notificar por escrito dicho incumplimiento en que hubiere incurrido, sujetándose al siguiente procedimiento:

- (a) El Ente Concedente notificará a la Concesionaria del incumplimiento.
- (b) Una vez notificado el incumplimiento, la Concesionaria responderá por escrito al Ente Concedente informando las razones del mismo y en su caso contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para subsanar dicho incumplimiento.
- (c) En caso de que la Concesionaria no subsane el incumplimiento, el Ente Concedente podrá revocar el presente Título de Concesión.

24.2 En caso de incumplimiento por parte del Ente Concedente a las obligaciones derivadas a su cargo en virtud del Título de Concesión, la Concesionaria deberá notificar por escrito dicho incumplimiento en que hubiere incurrido, sujetándose al siguiente procedimiento:

- (a) La Concesionaria notificará dicho incumplimiento por escrito.
- (b) Una vez notificado el incumplimiento, el Ente Concedente responderá por escrito las razones del incumplimiento y en su caso contará con 180 (ciento ochenta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento.
- (c) En caso de que el Ente Concedente no resolviera el incumplimiento, La Concesionaria podrá dar por terminado anticipadamente el presente Título de Concesión.

25. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

- (a) El plazo del Título de Concesión será prorrogado por un periodo de 30 (treinta) años adicionales a solicitud de La Concesionaria, lo cual deberá hacer por escrito al Ente Concedente dentro de la vigencia del Título de Concesión.

Dicha solicitud de prórroga operará cuando La Concesionaria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, comprometiéndose el Ente Concedente a realizar todas las gestiones y/o solicitar todas las autorizaciones necesarias, de acuerdo a la Legislación aplicable vigente, en relación a la prórroga.

La Concesionaria podrá solicitar la prórroga en cualquier tiempo dentro de la vigencia del presente Título de Concesión, solicitud que podrá ser hasta en 2 (dos) ocasiones por periodos de 30 (treinta) años cada uno.

- (b) El procedimiento para la prórroga antes mencionada será el siguiente:

- La Concesionaria deberá formular al Ente Concedente la solicitud para que se le prorrogue la vigencia de la Concesión en términos de lo previsto en esta Condición y en la Legislación Aplicable y vigente;

- La Concesionaria deberá acreditar que ha cumplido hasta la fecha de su solicitud de prórroga, todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el presente Título de Concesión;
- En su caso, La Concesionaria deberá anexar a su solicitud la propuesta del nuevo esquema en base a las cuales pretende que se le prorrogue la vigencia del Título de Concesión, anexando la documentación e información suficiente y necesaria para demostrar que es conveniente para las Partes;
- El Ente Concedente integrará el expediente de solicitud de prórroga, otorgándole derecho de audiencia a la Concesionaria, para posteriormente convocar al Comité de Adjudicaciones de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para su análisis y dictamen, o al cuerpo colegiado vigente a la fecha de la solicitud, otorgando fallo o resolutive de la procedencia de prórroga; y posteriormente presentarse ante la instancia o autoridad correspondiente de acuerdo a la legislación aplicable y vigente.

26. CESIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LA CONCESIÓN

- (a) No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente Título de Concesión.
- (b) En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar el presente Título de Concesión, ni los derechos conferidos en el citado documento a gobierno o Estado extranjero.

27. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

27.1 Causales de revocación

Para los efectos del Título de Concesión, además de las causales de revocación previstas en la Ley que Divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado y las demás que resulten aplicables y sin perjuicio de la Restitución que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 16.1, 16.2 y 16.3, se tendrán como tales las siguientes;

- El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en este Título de Concesión sin Causa Justificada, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con el objeto de la Concesión.
- No contar con la supervisión exigida en la Condición 5.9, una vez transcurrido el plazo otorgado por el Ente Concedente para subsanar dicho incumplimiento.
- Ceder o transferir bajo cualquier modalidad total o parcial, derecho a cargo del Título de Concesión.
- No exhibir las garantías de cumplimiento requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- La negligencia reiterada en la ejecución de los derechos concesionados, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes concesionados.
- El incumplimiento a la fecha establecida para iniciar la construcción de la arena, sin causa justificada.
- Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Arena sin Causa Justificada.
- El abandono en la ejecución de los Derechos objeto del Título de Concesión cuando la Concesionaria, sin previo aviso al Ente Concedente o sin que exista Causa Justificada, deje de operar la Arena por un período mayor de 6 (seis) meses.
- La inobservancia reiterada de las obligaciones contraídas en el presente Título de Concesión.

27.2 Procedimiento de revocación

- (a) Corresponderá al Ente Concedente llevar a cabo la revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de licitación y el presente Título de Concesión, respecto de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.
- (b) El procedimiento para la revocación de la Concesión se substanciará ante el Ente Concedente (de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco).
- (c) Para resolver sobre la revocación del Título de Concesión, deberá tomarse en cuenta las causales de revocación establecidas en el presente, así como la gravedad de la causa que motive la revocación, los daños o perjuicios causados o que pudieren llegar a causarse y, en su caso, la reincidencia por parte de la Concesionaria.
- (d) La revocación del Título de Concesión, por cualquier causa, implicará necesariamente la ejecución de las garantías de cumplimiento a que se refiere la Condición 17, las cuales se llevarán a cabo su ejecución, en cuanto quede firme la revocación.

28. CAUSAS DE TERMINACIÓN

El Título de Concesión se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Revocación;
- (b) Término de la vigencia del presente Título de Concesión;
- (c) Renuncia expresa de la Concesionaria;
- (d) Disolución o liquidación de la Concesionaria;
- (e) Que La Concesionaria sea formalmente declarada en quiebra;
- (f) Acuerdo mutuo de las Partes;
- (g) Expropiación;
- (h) Por cualquiera de las causas previstas en este Título de Concesión atribuibles al Ente Concedente.

En cualquiera de los casos mencionados en esta condición, con excepción del inciso a), b), c), d), e) y f) de este punto, el Ente Concedente se obliga a indemnizar a la Concesionaria de conformidad con lo establecido en la Condición 32.

29. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que no se den los supuestos establecidos en la Condición 25 (veinticinco) del presente Título de Concesión, y para salvaguardar los derechos de las partes en equidad, se establece lo siguiente:

- (a) Si el Ente Concedente determina ser el operador directo de la Arena, se dará una compensación a la Concesionaria en su derecho de inversión, la compensación se dará en especie, esto es, en Fechas a razón del valor de renta por Fecha de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100) del presente Título de Concesión. A estas fechas se les dará tratamiento referidos en la Condición 13.1.
- (b) La no autorización de la prórroga en su vigencia de 30 (treinta) años adicionales por causas ajenas de las Partes, y en el caso que El Ente Concedente lleve a cabo un nuevo proceso de licitación de Concesión de la Arena, éste notificará a la Concesionaria para que ejerza su derecho de inversión presentado en los términos de la Condición 25 (veinticinco) inciso (b) del presente Título de Concesión, que le permita presentar una postura preferente en su calidad de Licitante.
- (c) Para efectos del inciso anterior, el nuevo proceso de licitación, el Ente Concedente lo llevará en los siguientes términos:

- A partir de la notificación a la Concesionaria de la no prórroga del presente Título de Concesión, el Ente Concedente tendrá hasta 2 (dos) años calendario para llevar a cabo el nuevo proceso de licitación hasta su conclusión. En este período la Concesionaria seguirá en uso y goce de la Arena en las mismas condiciones y obligaciones estipuladas en el presente Título de Concesión, lo anterior para salvaguardar los derechos e intereses patrimoniales del Estado.
- Una vez concluido el nuevo proceso de licitación con el fallo respectivo, Las Partes ejercerán sus derechos respectivos.

Las Partes acuerdan que una vez terminada la vigencia del presente Título de Concesión, ya sea que la Vigencia Inicial se haya prorrogado o no, las obras, edificaciones e infraestructura en general que comprenda la Arena y sus Obras Complementarias y que fueron desarrolladas por la Concesionaria durante la vigencia del Título de Concesión y por el otorgamiento de ésta, pasarán a ser propiedad, poder y resguardo del Gobierno del Estado.

30. DEFENSA DE VALIDEZ DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de un litigio iniciado por un tercero en contra de la Concesionaria y/o el Ente Concedente para declarar nulo o inválido el presente Título de Concesión, las Partes se comprometen a tomar las acciones necesarias y razonables para defender la validez y legitimidad del mismo.

31. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN

El Ente Concedente, se obliga al saneamiento para el caso de evicción en términos de la ley aplicable, respecto del Predio objeto de la presente Concesión.

32. COMPENSACIÓN

En caso de terminación, rescate, nulidad, caducidad o expropiación del presente Título de Concesión, el Ente Concedente se obliga a pagar una compensación en favor de la Concesionaria equivalente al monto de las inversiones económicas realizadas (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de construcciones, mejoras de tipo arquitectónico, estudios, permisos municipales, estatales y federales y las relacionadas con infraestructura tales como limpieza y preparación del terreno, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de vialidades e iluminación), así como por las ganancias estimadas que resten del período de vigencia de la Concesión; restando de la cantidad que se determine, las utilidades comprobadas de la Concesionaria.

La determinación de las ganancias estimadas que resten del período de vigencia del Título de Concesión se calculará en base al promedio de los últimos 3 (tres) años calendario anteriores a la fecha en que se realice el cálculo.

El cálculo de las inversiones económicas realizadas de conformidad al párrafo primero de la presente Condición, de las utilidades comprobadas y de las ganancias estimadas, se realizará por 02 (dos) peritos, uno señalado por la Concesionaria y el otro por el Ente Concedente, prevalecerá el que resulte menor; si existe una diferencia entre ambos dictámenes periciales superior al 10%, las Partes de común acuerdo señalarán a un tercer perito en discordia cuyo dictamen será definitivo.

El pago por concepto de indemnización deberá de ser cubierto por el Ente Concedente en un plazo no mayor 18 (dieciocho) meses computados a partir de la fecha en que se haya determinado la terminación, rescate, nulidad, caducidad o expropiación de la presente Concesión.

La falta de pago de la compensación de la cantidad resultante del proceso anterior, dará lugar a que la Concesionaria siga teniendo derecho de explotar la Arena durante los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se haya definido la terminación, rescate, nulidad, caducidad o expropiación del presente Título de Concesión, manteniéndose hasta que el Ente Concedente realice el pago a satisfacción de la Concesionaria. En este supuesto, el Ente Concedente se

26

compromete a garantizar el uso, goce y disfrute de la Arena a favor de la Concesionaria durante ese periodo.

33. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

33.1 Solicitud de modificaciones al Título de Concesión

La Concesionaria podrá solicitar al Ente Concedente la modificación de las condiciones contenidas en este Título de Concesión en caso de que ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fueron otorgados.

Para ello deberá presentar la solicitud correspondiente adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal y financiero y la propuesta de modificación.

El Ente Concedente podrá solicitar a la Concesionaria, los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o estudios que estime necesarios. El Ente Concedente evaluará la solicitud de la Concesionaria tomando en cuenta los dictámenes que emitan las dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco en apoyo al Ente Concedente y resolverá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días Hábiles, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Ente Concedente.

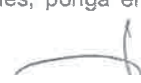
Asimismo, la Concesionaria tendrá derecho a solicitar al Ente Concedente el inicio de negociaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico del Título de Concesión, cuando concurren circunstancias de orden económico de carácter general que pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad financiera del Título de Concesión, derivados de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales emitidos por autoridad gubernamental competente, en ejercicio de sus facultades legales, que reduzcan los beneficios económicos a favor de la Concesionaria o se aumenten los gastos de operación.

A fin de que la Concesionaria inicie una revisión de las condiciones del Título de Concesión para restituir el equilibrio económico de la misma, deberá presentar al Ente Concedente una solicitud dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que esté vigente el evento de que se trate o sus consecuencias, para lo cual deberá justificar dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. El Ente Concedente podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones y análisis que estime necesarios para estos efectos.

Para efecto de lo anterior, el Ente Concedente evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá sobre la viabilidad o no, en un plazo no mayor de 90 (noventa) Días Hábiles, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Ente Concedente.

33.2 Modificaciones al Título de Concesión

Sin perjuicio de lo establecido en la Condición anterior, al Título de Concesión podrá modificarse conforme a lo siguiente:

- (a) El Ente Concedente podrá modificar el presente Título de Concesión en caso de que reciba una solicitud fundada y motivada para la modificación de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, por parte de la Concesionaria y siempre que:
- Ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte las condiciones para la operación del Título de Concesión;
 - Cuando exista una reforma en la Legislación Aplicable que requiera de la modificación del Título de Concesión;
 - Un acto de autoridad en el ejercicio de sus facultades legales; ponga en riesgo el cumplimiento de alguna de las obligaciones de Las Partes;
 - Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- 

- Por el incremento general de insumos; o
- Exista algún cambio que afecte significativamente el equilibrio económico del Título de Concesión.

- (b) El Título de Concesión podrá modificarse cuando exista Causa Justificada para dicha modificación y las Partes de común acuerdo lo consideren necesario para mejorar la operación del Título de Concesión.

Las modificaciones al Título de Concesión se llevarán a cabo de común acuerdo por Las Partes, salvo que tales modificaciones se deriven de modificaciones a las leyes y normas aplicables, sin que le puedan ser aplicadas en forma retroactiva.

Para efecto de lo anterior, el Ente Concedente evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá sobre la viabilidad o no, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días Hábiles, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Ente Concedente.

34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

34.1 Procedimiento para la Solución de Controversias

- (a) En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, tanto el Ente Concedente como la Concesionaria, tratarán de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión;
- (b) En caso de que Las Partes no llegaran a ningún acuerdo conforme al inciso anterior, se someterán a uno de los procedimientos de medios alternos de resolución de controversias, previstos, en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su Reglamento o aquellos que los suplan;
- (c) En caso de que la Concesionaria y el Ente Concedente no lleguen a un acuerdo dentro del procedimiento de medios alternos, podrán optar por demandar vía Judicial en términos de la Condición 39.

35. INTERPRETACIÓN

35.1 Discrepancias

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el presente Título de Concesión, se estará a lo siguiente:

- Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas con letra; y
- Entre las Condiciones del Título de Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones del propio Título de Concesión.

35.2 Referencias y encabezados

- (a) Todas las referencias a Condiciones o Anexos que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión, se entenderán realizadas a las Condiciones o a los Anexos de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- (b) Todas las referencias a párrafos o numerales que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión, se entenderán realizadas a los párrafos de la Condición o a los numerales del párrafo de la Condición correspondiente, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- (c) Cualquier referencia a instrumentos normativos se entenderá hecha a los instrumentos normativos que se encuentren vigentes al momento de su aplicación por lo que la referencia,

en caso necesario, incluirá cualquier reforma o sustitución del que haya sido objeto el instrumento normativo de que se trate.

- (d) Los términos definidos podrán ser utilizados en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.
- (e) Los encabezados del presente Título de Concesión tienen un propósito indicativo y no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

36. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información, documentación, dibujos, proyectos, especificaciones, planos, cálculos, diseños, pruebas, datos, costos, precios, proyecciones y en general todo lo relacionado con el presente Título de Concesión, se deberá manejar con carácter de estrictamente confidencial durante su vigencia, y ninguna de las Partes podrá divulgar en forma alguna la información contenida en dicha documentación a tercero alguno o utilizarla para su propio beneficio o de algún tercero, con excepción a las normas aplicables de transparencia de la información a que estén sujetas las Partes.

Las obligaciones a que se refiere la presente Condición serán aplicables durante la vigencia del Título de Concesión y durante los siguientes 10 (diez) años a partir de su terminación, salvo que se trate de algún secreto industrial, en cuyo caso continuará siéndolo por todo el tiempo en que no sea divulgado por la propietaria de la información.

Las Partes convienen en que toda información que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio, que se transmita o se genere con motivo de la ejecución del presente Título de Concesión será manejada con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea del dominio público y en caso de que deba ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, debiendo hacerse del conocimiento de la otra parte.

Cada Parte se compromete a mantener los términos y condiciones del presente Título de Concesión y toda la información relativa al mismo en la más estricta confidencialidad y no revelarla a cualquier persona, distinta de cada Parte, siempre y cuando resulte necesario, para que la Parte correspondiente pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, a menos de que sea requerido por ley, orden judicial o en cualquier litigio.

37. ANEXOS

Los anexos son los documentos que se agregan al Título de Concesión, y que se enlistan a continuación:

- Anexo 1: Definiciones.
- Anexo 2: Acta de Entrega del Predio.
- Anexo 3: Programa de Construcción.
- Anexo 4: Anteproyecto Conceptual Modificado.
- Anexo 5: Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 6: Requerimientos Técnicos.
- Anexo 7: Programa de Mantenimiento y Conservación.
- Anexo 8: Licencia Municipal de Construcción.
- Anexo 9: Programa de Inversión.
- Anexo 10: Mapa de Estacionamiento.
- Anexo 11: Plano del Predio.

Mismos que una vez firmados y aceptados por las Partes formarán parte integrante del mismo como si a la letra se insertaren.

38. NOTIFICACIONES Y AVISOS

Cualquier aviso, notificación, solicitud u otra comunicación que se requiera, deberá realizarse por escrito y entregarse: (i) Personalmente; (ii) por fedatario público; o (iii) por servicios comerciales reconocidos de mensajería con acuse de recibo, a las siguientes direcciones:

El Ente Concedente:

Dirigido a: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Dirección: Av. Prolongación Alcalde 1351- Edificio B, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, México. Código Postal 44270

La Concesionaria:

Dirigido a: Grupo Súper Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dirección: Avenida Pablo Neruda Número 4341, Interior I-19, Colonia Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, México. Código Postal 45110

Las Partes convienen expresamente en darse aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio y en tanto no se informe el mismo, en forma fehaciente, las notificaciones que se practiquen se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados.

39. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las Partes acuerdan en que todo lo previsto y no previsto en el presente Título de Concesión se regirá por las disposiciones legales vigentes que sean aplicables en el Estado de Jalisco. Asimismo, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de éste Título de Concesión, las Partes se someten expresamente y de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México a día 06 (seis) del mes de Junio de 2017 (dos mil diecisiete).

El Ente Concedente

NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

Secretario de Infraestructura y Obra Pública

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

La Concesionaria

Aceptación de las condiciones del Título de Concesión

ALBERTO FAMILIAR DE LA GARZA

Representante Legal

Grupo Súper Espectáculos, S.A. de C.V.

(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas pertenece al Título de Concesión otorgado el día 06 (seis) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), por parte del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco como Ente Concedente, a la empresa mercantil denominada Grupo Súper Espectáculos S.A. de C.V. como Concesionaria, respecto de una fracción de 22,000 metros cuadrados propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, para construir, equipar, operar y explotar una Arena.

ANEXO 1 DEFINICIONES

"Acta de Entrega del Predio" significa el acta circunstanciada que será levantada por el Ente Concedente para hacer constar la entrega del Predio a la Concesionaria.

"Acta de Terminación de Construcción" Documento que deberá ser elaborado por el Concesionario, firmado por su representante legal y la Secretaría, en el cual se establecerá la fecha de terminación de las Obras del Proyecto, una vez que haya concluido las mismas.

"Anteproyecto Conceptual Modificado" significa el conjunto de información entregada por la Ente Concedente a los Interesados durante la Licitación y que forma parte de este Título de Concesión como **Anexo 4**.

"Arena" Recinto polivalente de estándar mundial, con la capacidad de albergar diferentes tipos de espectáculos públicos, tales como musicales, artísticos, deportivos, culturales, recreativos, sociales, etc., pudiéndose adecuar a los distintos formatos de espectáculos.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano, dependencia o entidad perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea federal, estatal o municipal que tengan jurisdicción o facultades sobre el asunto de que se trate.

"Aviso de Terminación de Obras de Construcción" significa el documento que deberá emitir la Concesionaria, mediante el cual notifica al Ente Concedente la culminación total de la Construcción de la Arena y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción y las demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación y este Título de Concesión.

"Bases de Licitación" significa las bases expedidas por el Ente Concedente para llevar a cabo la Licitación de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, las cuales forma parte del presente Título de Concesión .

"Cargo por Servicio" significa el cargo económico que se le traslada al comprador final del boleto por concepto de comisión por el servicio de expedición.

"Caso Fortuito" significa cualquier fenómeno de la naturaleza en los que no intervenga directamente la voluntad del hombre, tales como tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones, entre otros, y que haga imposible el cumplimiento de una obligación siempre y cuando no haya sido originado directa o indirectamente por la persona afectada por el mismo.

"Concesión" Se refiere a la concesión de uso, aprovechamiento y explotación del Predio, para la construcción, equipamiento, operación y explotación comercial de la Arena y sus Obras Complementarias.

"Concesionaria" o "Concesionario" significa la sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada Grupo Súper Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Construcción de la Arena" significa el conjunto de obras, servicios y actividades que deban realizarse para que la Arena sea diseñada y construida de acuerdo con las características, especificaciones y estándares que se indican las Bases de Licitación, el presente Título de Concesión y en el proyecto Ejecutivo de la Arena.

"Contraprestación" el precio que deberá cubrir la Concesionaria al Ente Concedente en forma anual.

"Convocatoria" significa la convocatoria emitida por el Ente Concedente con fecha 7 de enero de 2017 para participar en la Licitación.

"Día" significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas según la hora oficial del Estado de Jalisco.

“Día Hábil” significa cualquier Día, excepto sábados y domingos, y aquellos que sean considerados como días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

“Ente Concedente” significa el Gobierno del Estado de Jalisco, actuando por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

“Explotación” significa la obtención de recursos mediante el aprovechamiento del Predio concesionado y la infraestructura de la Arena y sus Obras Complementarias.

“Fecha” significa el día calendario en el cual se desarrollará un evento en la Arena, por cualquiera de Las Partes.

“Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión” significa el día en que el Ente Concedente haga la entrega física y jurídica del Predio, a partir de la cual comenzará a contar el plazo de 30 (treinta) años iniciales de la vigencia de la Concesión.

“Fecha Programada para la Entrega del Predio” significa a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de firma del presente Título de Concesión.

“Filial” significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad, en la inteligencia de que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y, (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad.

“Financiamientos” significa los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los Financiamientos que obtenga la Concesionaria, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier instrumento de deuda y/o vehículo constituido por la misma, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año, cuya obtención o no, no lo liberan de sus obligaciones de la Concesión.

“Fracción” significa los 22,000 metros cuadrados, que se encuentran dentro del predio, misma que es el objeto del presente Título de Concesión.

“Fuerza Mayor” significa cualquier evento en que intervenga directa o indirectamente la voluntad del hombre, tales como guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones; actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; y, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la persona afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o la Legislación Aplicable, entre otros, y que hagan imposible cumplir con alguna obligación siempre y cuando no haya sido originado directa o indirectamente por la persona afectada por el mismo.

“Gobierno del Estado” significa el Gobierno del Estado de Jalisco.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, a los depósitos en efectivo, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por la Legislación Aplicable.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Inversión” significa el resultado de sumar el total de los costos tangibles erogados por la Concesionaria necesarios para la Construcción, así como los valores intangibles generados durante la operación de la Arena.

“Legislación Aplicable” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, jurisprudencias, directivas, normas oficiales mexicanas y demás normas de carácter general y obligatorias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento correspondiente, o bien aquellas que reemplacen a las ya existentes.

“Licitante Ganador” significa el licitante que haya resultado ganador de la Licitación.

“Licitación” significa el procedimiento de licitación pública *nacional* número SIOP-EDO-APP-LP-01/17 para el otorgamiento de la Concesión.

“Manifestación de Impacto Ambiental” significa el estudio para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto, requerido por la Legislación Aplicable en materia de impacto ambiental.

“Mantenimiento” significa el conjunto de actividades y trabajos destinados a sostener las condiciones óptimas de funcionalidad de las instalaciones de la Arena como son (Construcción, Equipamiento, Construcciones Adicionales, Obras Complementarias, etc.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obras Complementarias” significa aquellas obras, construcciones e instalaciones complementarias necesarias para la correcta y exitosa operación y desarrollo de la Arena, y para la atención de los asistentes a los diversos eventos que se realicen en la misma, enunciando sin estar limitado, estacionamientos, edificios de servicio, áreas comerciales, patios de maniobras, explanadas y helipuerto.

“Operación” significa el poner en funcionamiento la infraestructura de la Arena y sus Obras Complementarias.

“Parque Educativo Huentitán” Se refiere al proyecto aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, para la rehabilitación del Parque Huentitán y la construcción de un nuevo Parque Educativo para el Municipio de Guadalajara, que será sede permanente de las Fiestas de Octubre, además de diversos eventos culturales y de entretenimiento a lo largo del año.

“Partes” Se refiere al Ente Concedente y la Concesionaria de manera conjunta.

“Peso” significa la moneda de curso legal en México.

“Predio” Se refiere al polígono de 57,788.376 m², con domicilio en: Anillo Periférico Manuel Gómez Morín, con número oficial 485, en la Colonia Planetario, en Guadalajara, Jalisco, cuyas medidas y coordenadas se especifican en el Plano que se adjunta como **Anexo 11**.

“Programa de Construcción” significa el programa integrado por el conjunto de actividades, conceptos y volúmenes de obras para la Construcción de la Arena presentado por el Licitante Ganador en la Licitación y que forma parte del presente Título de Concesión como **Anexo 3**.

“Programas de Mantenimiento” significa el Programa para el Mantenimiento de la que forman parte del presente Título de Concesión como **Anexo 7**.

“Propuesta del Licitante Ganador” significa la proposición presentada por el Licitante Ganador en la Licitación integrada por una propuesta técnica y una propuesta económica.

"**Propuesta Económica**" significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero que, de acuerdo con las Bases de Licitación, forman parte de una proposición.

"**Proyecto**" significa la Construcción, Equipamiento, Operación y Explotación Comercial de la Arena y sus Obras Complementarias a desarrollarse en el Predio.

"**Proyecto Ejecutivo**" significa el conjunto de planos e información relativa a la Construcción de la Arena que describen en detalle las características de las obras que la Concesionaria constituirá en el Predio, y que formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 5**.

"**Requerimientos Técnicos**" significa las normas, lineamientos, especificaciones y manuales técnicos que se indican en el **Anexo 6**.

"**TIIE**", significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. Tasa de interés a distintos plazos calculada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación con base en cotizaciones presentadas por las instituciones de banca múltiple mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México.

"**Título de Concesión**" significa el presente documento, incluyendo sus anexos.



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017
NÚMERO 41 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCLXXXVIII

TÍTULO de Concesión con una duración de 30 años, que otorgó el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por Conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, como Ente Cedente, a la empresa Mercantil denominada Grupo Súper Espectáculos S.A. de C.V. como la Concesionaria, para el uso y aprovechamiento de una fracción de 22,000 metros cuadrados propiedad de Gobierno del Estado de Jalisco, para construir, equipar, operar y explotar una Arena. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO